



# IMPUESTOS EN AMÉRICA

**2024**

6ª Edición

24, Rue de Londres - 75009 Paris - France  
Tel: +33 (0) 1 44 15 95 23 - [www.euraaudit.org](http://www.euraaudit.org)

# Colombia

 Ciudad capital:  
Bogotá

 Área:  
1,138,910 km<sup>2</sup>

 Población:  
52,211,114

 Idioma:  
Español

 Sistema político:  
República  
presidencial

 PIB / persona  
2023:  
USD 20,269

 Moneda:  
Peso colombiano  
(COP)

 Código ISO:  
COL

 Prefijo telefónico:  
+57

 Día nacional:  
20 Julio





## 1. Impuestos de personas naturales

Las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

Las personas naturales sólo deben presentar declaración de Renta y complementarios, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno, en cuanto al nivel de ingresos y de patrimonio.

Las personas naturales con patrimonio poseído en el exterior, deben presentar una declaración informativa sobre este patrimonio.

### 1.1 Residencia

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de 365 días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.
- Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.
- Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable:
  - Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
  - El 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

- Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

## 1.2 Cargos a no residentes

Las personas naturales, colombianas o extranjeras que no tengan residencia en el país, solo están sujetas al impuesto de renta y complementario sobre su renta y ganancia ocasional de fuente nacional y sobre su patrimonio poseído en el país.

## 1.3 Categorías de ingresos

Los ingresos se clasifican en:

- Rentas de trabajo;
- Rentas de pensiones;
- Rentas de capital;
- Rentas no laborales;
- Rentas de dividendos y participaciones.

## 1.4 Tasas

### Para residentes

- Para Renta líquida de trabajo y de pensiones:
  - De acuerdo a tabla progresiva.
- Para Renta líquida no laboral y de capital:
  - De acuerdo a tabla progresiva.
- Para Dividendos y participaciones:
  - Los impuestos para personas naturales se determinan con base en una tabla progresiva.
- A partir del año 2023, los dividendos superiores a COP 46.229.080, tendrán que pagar un impuesto del 15%.
- En el caso de las personas jurídicas, la tarifa de dividendos es del 7.5%.

## Para no residentes

- Para dividendos o participaciones recibidos por personas naturales no residentes y sociedades extranjeras la tarifa es de 20%:
- Para otros conceptos
  - Tarifa del 35%.

## 1.5 Rentas de capital

- Los dividendos y participaciones gravados, se establecen de acuerdo al procedimiento establecido por el gobierno.
- La utilidad proveniente de venta de muebles o inmuebles puede constituir:
  - Renta, si el activo fijo se obtuvo menos de dos años. En este caso, la utilidad se conjuga con las rentas ordinarias
  - Ganancia ocasional si se obtuvo más de dos años. En este caso el impuesto se calcula separadamente.
- Los rendimientos financieros generados sobre inversiones pueden tener una parte no gravada, de acuerdo a requisitos establecidos por el gobierno.
- La utilidad en venta de acciones que se cotizan en bolsa no está gravada en el impuesto de renta.

## 1.6 Tarifa para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes:

La tarifa es del 20%.

Las acciones entregadas a los empleados como incentivo constituye pago en especie y son considerados ingresos gravados para el empleado.

## 1.7 Declaración y pago

Las declaraciones se presentan vía internet. Las fechas de vencimiento de la presentación y su pago dependen de los dos últimos dígitos de su documento de identificación, los cuales se realizan en los meses de agosto, septiembre y octubre. El pago se puede realizar por internet o en bancos.

## 2. Impuestos de sociedades

Las sociedades para efectos tributarios se clasifican en:

- Grandes contribuyentes;
- Demás contribuyentes.

### 2.1 Tipos de sociedades

- Sociedades por acciones simplificadas
- Sociedades limitadas
- Sociedades colectivas
- Sociedades en comandita simple
- Sociedades anónimas
- Sociedad en comandita por acciones
- Empresa asociativa de trabajo
- Sociedades agrarias de transformación

### 2.2 Residencia en Colombia

Son sociedades residentes en Colombia las legalmente constituidas en el país.

### 2.3 Impuestos a compañías no residentes

Las sociedades extranjeras son contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y tributan a la misma tarifa de las sociedades colombianas, independientemente de que sean percibidas directamente o a través de sucursales o establecimientos permanentes.

### 2.4 Sucursales en Colombia

Con respecto a las actividades llevadas a cabo en Colombia por sociedades extranjeras, la ley comercial ordena que toda sociedad extranjera que pretenda realizar actividades o negocios o actividades permanentes deben constituir una sucursal en Colombia. Sin embargo, desde la Ley 1607 de 2012 en materia tributaria se permite que estas actividades se realicen a través del registro de un establecimiento permanente.

Las sucursales deben tributar en Colombia sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente colombiana, independientemente que las reciban directamente, a través de sucursal o establecimiento permanente. Deben igualmente presentar de forma anual la declaración de renta, ser agentes retenedores y presentar

las declaraciones de los nacionales y departamentales que corresponde para las personas jurídicas, ya que se asocian a las sociedades anónimas.

## 2.5 Cálculo de impuestos sobre utilidades

### Sistema ordinario

Se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable, que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados. De los ingresos se restan las devoluciones, rebajas y descuentos hasta obtener como resultado el valor de los ingresos netos. De los ingresos netos se restan los costos realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene el valor de la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene el valor de la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la ley.

La ley permite considerar ciertos ingresos como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, al igual que otros se consideran rentas exentas.

### Sistema de renta presuntiva

Constituye un método alternativo para determinar el impuesto sobre la renta, de modo que la base gravable no sea inferior al 0,5% del patrimonio líquido del año anterior para el año 2020, al 0% para el 2021. En otras palabras, la renta presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta. La renta presuntiva no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por presunción legal y bajo los parámetros establecidos por la misma.

## 2.6 Tarifas de impuesto sobre la renta

La tarifa sobre la renta gravable de las sociedades anónimas, sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes que tengan la calidad de Nacionales, incluidas las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza que obtengan sus rentas a través de sucursales o de establecimientos permanentes, es del 35% para el año gravable 2022 y siguientes.

Las personas jurídicas que sean entidades financieras, aseguradoras, comisionistas de bolsas de valores y de productos agropecuarios, cuya renta gravable excedan de 120.000 UVT liquidarán 5 puntos adicionales, su tarifa será de 40% por los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 (UVT 2023 es 42.412 pesos).

## 2.7 Dividendos

La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en Colombia y por personas naturales sin residencia en Colombia es del 20%. Las personas jurídicas domiciliadas en Colombia tributan sobre dividendos incluidos en su renta gravable, aplicando la tarifa general de 35% o 40% según corresponda. Las personas naturales residentes en Colombia gravan los dividendos dentro de la renta líquida gravable que se determine, gravada con la tabla progresiva, desde 0% a 39%.

## 2.8 Rentas de capital

- Los dividendos y participaciones gravados, se establecen de acuerdo al procedimiento establecido por el gobierno.
- La utilidad proveniente de venta de muebles o inmuebles puede constituir:
  - Renta, si el activo fijo se obtuvo menos de dos años. En este caso, la utilidad se conjuga con las rentas ordinarias
  - Ganancia ocasional si se obtuvo más de dos años. En este caso el impuesto se calcula separadamente.
  - La utilidad en venta de acciones que se cotizan en bolsa no está gravada en el impuesto de renta.
  - Las herencias, legados, donaciones de bienes muebles e inmuebles constituyen ganancia ocasional para el beneficiario. La tarifa es del 15% de la ganancia ocasional gravable.

## 2.9 Impuesto sobre el patrimonio

El impuesto de patrimonio sobre patrimonios líquidos superiores a 72.000 UVT (UVT USD 42.412) hasta 122.000, tarifa de 0,5%, superiores de 122.000 UVT hasta 239.000, tarifa de 1% y superiores a 239.000 tarifa de 1,5% .

## 2.10 Declaración y pago

Las declaraciones se presentan vía internet. Las fechas de vencimiento de la presentación dependen del último dígito de su número de identificación tributaria, los cuales se realizan en los meses de febrero para grandes contribuyentes y abril para los demás. El pago se puede realizar por internet o en bancos. Los grandes contribuyentes pueden pagar en tres cuotas (febrero, abril y junio). Los demás contribuyentes en dos cuotas (abril y junio).

## 2.11 Régimen Simple

A partir del año 2019 se establece el Régimen de tributación Simple, al cual se pueden acoger personas naturales y sociedades, cuyos socios sean personas naturales, residentes en Colombia, cuyos ingresos anuales sean menores de 100.000 UVT anuales, para tributar sobre un porcentaje fijo de los ingresos de acuerdo con su actividad, realizando anticipos periódicos, que cobijan los impuestos de renta, de industria y comercio e impuesto al consumo. Si se trata de empresas de servicios profesionales, sus ingresos anuales deben ser inferiores a 12.000 UVT para acogerse al régimen simple

# 3. Sistema de retención en la fuente

## 3.1 Clases de retenciones en la fuente

Retención en la fuente de IVA (Impuesto al valor agregado) que se practica en un 15% del IVA, por los grandes contribuyentes a los demás contribuyentes que facturan IVA. Entidades y personas que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, deben retener 100% del IVA.

Retención en la fuente de IVA (Impuesto al valor agregado) que se practica en un 2,4% del IVA, por los grandes contribuyentes a los demás contribuyentes que facturan IVA.

Retención en la fuente de ICA (Industria y comercio) que se practica al proveedor de bienes o servicios de acuerdo a la actividad, en los municipios cuyo estatuto tributario así lo contempla.

# 4. Impuesto al valor agregado (IVA)

## 4.1 Principios

El impuesto recae sobre:

- La venta de bienes corporales muebles que no haya sido excluida expresamente;
- La prestación de los servicios en el territorio nacional;
- La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente;

- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Los bienes y los servicios se clasifican en gravados, excluidos y exentos. La exportación de bienes no causa impuesto al valor agregado.

## 4.2 Tarifas del impuesto

La tarifa general es del 19%.

Para la venta de bienes y prestación de servicios, la tarifa general del IVA es del 19%. Algunos bienes y servicios están gravados a la tarifa del 5%.

## 4.3 Declaración y pago del IVA

Los contribuyentes declaran el impuesto de acuerdo al nivel de ingresos obtenidos el año inmediatamente anterior, en plazos bimestrales o cuatrimestrales.

# 5. Impuestos departamentales y municipales

## 5.1 Impuestos departamentales

- Impuestos al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos y tabaco elaborado; licores, vinos, aperitivos y similares y monopolio de licores destilados y alcoholes potables;
- Impuesto de Registro;
- Sobretasa a la Gasolina y al ACPM;
- Impuesto sobre vehículos automotores;
- Estampillas departamentales.

## 5.2 Impuestos municipales

Cada municipio tiene su propia legislación de acuerdo al concepto de ingreso. Existen los siguientes impuestos municipales:

- Industria y comercio;
- Avisos y tableros;
- Predial;
- Vehículos;
- Otros impuestos.

## 6. Impuestos sobre estampillas

Es un impuesto territorial que recae sobre los contratos de obra civil y de interventoría de los mismos, que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual del respectivo municipio, distrito o departamento, en los términos de la presente ley.

### Tarifa

La tarifa del impuesto de la estampilla oscila entre el 0,1% y el 3% de la base gravable.

## 7. Contribuciones a la seguridad social

Las contribuciones a la seguridad social o aportes parafiscales son:

- Para salud: El 12,5% del salario. Corresponde al empleador el 8,5% y al empleado el 4%. Si el trabajador devenga menos de 10 salarios mínimos, el empleador no aporta.
- Para pensiones: El 16% del salario. Corresponde el 12% al empleador y el 4% al empleado.
- Para Caja de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje: el 9% del salario que corresponde en su totalidad al empleador. Si el trabajador devenga menos de 10 salarios mínimos, la tarifa es del 4%.
- Para el sistema de riesgos profesionales: De acuerdo al riesgo del empleado, oscila entre el 0.522% y el 6,9%.

*Patricia Garcia*

LATIN AUDIT LTDA  
Avenida El Dorado # 68C-61  
Oficina 238 Centro Empresarial  
Torre Central  
[www.latinaudit.com](http://www.latinaudit.com)  
+57 427 0223 / 427 0129 / 4270 127  
[pgarcial@latinaudit.com](mailto:pgarcial@latinaudit.com)  
Patricia García

GP & A SAS  
Carrera 28 bis 53A 29  
[www.gpasas.co](http://www.gpasas.co)  
+573 158 00 42 26  
[alfredo.gomez@gpasas.co](mailto:alfredo.gomez@gpasas.co)  
Alfredo Gomez D.